

Bogotá, 12-02-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20245350074151

Fecha: 12-02-2024

Señor

Alexi Jimenez Pulido

No registra

Asunto: Respuesta Radicado No. 20225340749322 del 25 - 05 - 2022.

Respetado Señor Jiménez:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, EL Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No. 20223030587861, da traslado de la queja radicada bajo el Radicado MT - 20223030965372, interpone queja en la que manifiesta lo siguiente:

“Por Medio del presented radico mi denuncia por contrato de caracter abisivo de la Empresa enunciada en El asunto ya que no prestan ningun servicio o trabajo ya que somos afiliados y no tienen ningun estupor Al solicitar clausula penal, exigen cobros de administration de donde no general un contrato de trabajo, tenms que nosotros mismos buscar los contratos de servicio de transported para poder subsistir y estas empresas creen que debemos pagarles y amenazan con reporters a centrales de riesgo, multas ademas de la clausula penal enunciada, favor tomar los correctives (...)”. (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

Ahora bien, La Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que

regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia¹.

Frente al contenido de su solicitud, es pertinente señalar que el contrato es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él. Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el cual reza:

“ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

Por su parte, el Decreto 1079 de 2015², por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, establece en el artículo 2.2.1.6.8.1., lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de Administración de flota. Modificado por el art. 20, Decreto Nacional 431 de 2017. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no

¹ Decreto 2409 de 2018. Artículo 4. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es: 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. 2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes .3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte. 5. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria.

² Modificado por el del Decreto 431 de 2017.

podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Por lo tanto, al ser una relación contractual la vinculación de un vehículo a una empresa debidamente habilitada para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, ésta se encuentra regida por normas de derecho privado. Así, cualquier incumplimiento a lo pactado en él, deberá ser resuelto mediante la intervención judicial o mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En consecuencia, con lo expuesto, no puede esta Superintendencia acceder a su petición, en el entendido que no se encuentra dentro de sus funciones realizar este tipo de requerimientos relacionados con el contrato de administración de flota.

Finalmente, le informamos que La Superintendencia de Transporte, cuenta con un espacio para promover la solución de conflictos a través del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, con el fin de encontrar una solución de forma gratuita, ágil y en términos de eficacia, economía, imparcialidad, ahorro de tiempo y costos económicos de un proceso judicial, y tiene como fin servir profesional y especialmente a todos los actores vinculados al sector transporte y su infraestructura terrestre, aérea, férrea, marítima, fluvial y portuaria. Al cual puede acceder a través del link: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/centro-de-conciliacion/>

Asimismo, y en caso de requerir la orientación por parte de nuestra Entidad podrá realizarla a través de los distintos canales de atención destinados para recibir peticiones, quejas y reclamos y atender las solicitudes de los empresarios y usuarios del sector:

Por medios electrónicos:

- En nuestra página web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Radica tu PQR”.

- En nuestra página web www.supertransporte.gov.co, en el Chat Virtual ubicado en la parte inferior el costado derecho de la página.

Correo Institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Atención presencial:

- Centro Integral de Atención al Ciudadano: Diagonal 25G No. 95A-85 Bogotá, D.C - Horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamiento Con El Ciudadano

Proyectó: Narciza Alejo Gonzalez
Revisó: Sandra Liliana Ucros Velasquez
/var/www/html/argogpl/bodega/2024/535/docs/120245350074151_00001.docx